

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00182- 00

Como quiera que la demandada Sandra Patricia Soler Bernal, se encuentra en proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, en los términos del inciso final del numeral 7º del precepto 565 y ordinal 1º del postulado 547 del Estatuto Procesal, se corre traslado por el término de tres días, a la parte demandante para que informe a este despacho si se pretende continuar el presente proceso contra el tercero deudor solidario o se desea hacer parte de la liquidación patrimonial que cursa en el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá –archivo digital 08-.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite de rigor.

Notifíquese, (1)

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00282-00

En los términos del precepto 163 del Estatuto Procesal y como quiera que feneció el término de suspensión decretado en audiencia de fecha 24 de noviembre de 2.022 –archivo digital 73-, este despacho:

RESUELVE:

- 1. REANUDAR** el trámite del presente proceso.
- 2. Requerir** a las partes, para que informen si se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio al asunto de la referencia y de ser así se hagan las solicitudes del caso.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00311-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con los valores que allí se discriminan por la totalidad de cada uno de los conceptos librados (archivo 73).
2. Para todos los efectos, téngase en cuenta la consignación que se le hizo al curador *ad litem* aquí designado (archivo 80).
3. Por cumplirse las disposiciones legales, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00014 00

Para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jorge Hernández Herrera – archivo digital 18- y la información brindada por el togado respecto la existencia de la cónyuge –Milady Cordovi- (hasta que no exista decisión en firme) y la compañera permanente –Adriana Patricia Barreto Roldán-.

Acorde con lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 3.- del proveído de calenda 16 de noviembre de 2.021 –folios 349 y 350 archivo digital 01-.

una vez se cumpla con lo anterior, se continuará con el trámite de rigor.

Notifíquese, (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00290-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante –archivo digital 68- por la suma de \$319`376.922,33 m/cte, atendiendo que las costas procesales no hacen parte de esta y toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado Jorge Antonio González Alonso, como apoderado del demandante, en los términos del poder que le fue conferido. –archivo digital 71-. Se requiere al togado para que acrediten la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Como consecuencia de lo anterior, este despacho, tiene por REVOCADO el poder conferido a José Ricardo Urrego García.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00018-00

Atendiendo la documental que precede –archivo digital 41 y 42-, y previo a pronunciarse sobre la misma se requiere a los interesados para que aclaren a este despacho lo concerniente a la obligación N°120105367310, nótese que ésta no hace parte de aquellas fueron ejecutadas en este litigio.

Notifíquese (1),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-0086-00.

Atendiendo la documental que antecede y la actuación surtida, este despacho,

Dispone,

Primero.- Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado Rubiel Alfonso Carrillo Osma, como apoderado de los demandados, en los términos del poder que le fue conferido. –archivos digitales 60 a 64-. Se requiere al togado para que acredite la **inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Segundo.- Secretaría proceda a remitir el *link* del expediente para su consulta al profesional en derecho.

Tercero.- Para los fines procesales pertinentes téngase en cuenta que el curador *Ad-Litem* de las personas indeterminadas contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno –archivo digital 67--.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese, (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00259-00

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con los valores que allí se discriminan por la totalidad de cada uno de los conceptos librados (archivo 36).

2. Para todos los efectos, téngase en cuenta la inclusión en el listado de emplazados de los herederos indeterminados de Alfonso Lozada Isaza (q.e.p.d.) (archivo 46).

Como quiera que, dentro del término procesal, las personas emplazadas interesadas en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, en aplicación del principio de economía procesal, ordena que se designe como *curador ad litem* de éstos, al abogado **Maria Alejandra Gómez**, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$500.000 M/cte., que deberá cancelar la parte **actora** por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

3. Se requiere al extremo actor, para que, en el término de 5 días, de cumplimiento a lo normado en el último inciso del proveído anterior, esto es, “informe el nombre de la cónyuge supérstite y si lo es la codemandada en este asunto, acredite su dicho”.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Papa

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00332-00

Atendiendo la documental que precede –archivos digitales 32 a 40-, este despacho,

Dispone,

Primero.- Tener en cuenta para los fines procesales pertinentes el acuerdo de pago celebrado entre las partes y los pagos que ya fueron realizados.

Segundo.- Previo a ordenar la entrega de títulos y según lo resuelto en el inciso final del proveído de calenda 07 de diciembre de 2.021 –archivo digital 14-, secretaría, oficiese a la DIAN para que ésta proceda en los términos del postulado 465 del Estatuto Procesal.

Tercero.- Secretaría, expida un reporte de los títulos judiciales que obren para el proceso de la referencia.

Una vez se obtenga respuesta de la DIAN, regresen las diligencias al despacho para impartir el trámite a que haya lugar.

Notifíquese (1),

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00353-00

1. Acreditada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles materia de la presente acción (archivo 75) el despacho dispone, su secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien relacionado en el aludido archivo y por **considerarse necesario** (art. 37 del C.G.P) se comisiona al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva (según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017) y/o a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para que practiquen la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librarán sendos despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes.

2. A la apoderada se le requiere para que revise la actuación y no eleve peticiones repetitivas y que ya han sido resueltas en tanto insistentemente solicita se profiera sentencia y ya se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con los valores que allí se discriminan por la totalidad de cada uno de los conceptos librados (archivo 81).

3. Por cumplirse las disposiciones legales, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Papa

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-0407-00**

I. Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte pasiva en la oportunidad otorgada en el auto en precedencia arrió el poder en el cual facultó a su apoderado judicial, para allanarse “*de manera parcial o total a las pretensiones de la demanda...*” (archivo 86).

II. Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3° del artículo 468 *ejusdem*.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 20 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago.

2.- A continuación, el extremo ejecutante realizó las diligencias pertinentes para inscribir la medida cautelar decretada en la providencia de apremio, recibiendo respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos sobre la medida decretada – archivo 39-.

3.-La parte ejecutada se notificó por conducta concluyente y dentro de la oportunidad legal se allanó a las pretensiones y no formuló excepción alguna.

4. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la ejecutada resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo ordena el inciso segundo del 440 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3° del artículo 468 *ejusdem*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

Primero. - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 20 de octubre de 2021, el cual libró mandamiento de pago.

Segundo. - DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por la parte ejecutada, para que con su producto se pague al ejecutante del crédito, por capital, intereses y las costas del proceso.

Tercero. - Ordenar el avalúo del bien a subastar de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal vigente.

Cuarto. - Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito.

Quinto. - En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

Sexto.- Condenar a la parte ejecutada al pago las costas. Se señala como agencias en derecho la suma de \$2`500.000.oo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00030-00.

Para los efectos procesales a que haya lugar, se tiene en cuenta la remisión del *link* al togado que representa los intereses de la convocada a juicio –archivo digital 46- y el certificado URNA remitido por este profesional –archivo digital 47-

Incorpórese al legajo el despacho comisorio diligenciado –archivo digital 61- para los efectos del postulado 40 del Estatuto Procesal.

Vistos los escritos que anteceden –archivos digitales 56 y 58- y satisfechos los requisitos establecidos en los preceptos 411 y 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las 8:00 AM del día 14 de septiembre de 2.023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de la acción, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el **100%** del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada. **Elabórese** el aviso correspondiente.

La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes del Juzgado 44 Civil del Circuito.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

La diligencia de remate será efectuada de forma presencial, en razón a la seguridad y transparencia de la subasta. De otro lado, téngase en cuenta que los *remates virtuales* fueron dispuestos por el Decreto 1012 de 2020 pero únicamente en aquellos en que la DIAN tuviera injerencia.

Notifíquese, (1)

La Juez,

Heney

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00071-00

1. El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).
2. Por secretaría procédase a remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2022-00071**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *16 de septiembre de 2022* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	2,000,000.00
TOTAL	2,000,000.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00072-00.

Incorpórese al legajo la respuesta emitida por la ANT —archivos digitales 64 y 65-, la ORIP —archivo digital 68- y el certificado de tradición y libertad aportado por la parte actora —archivos digitales 70 y 71-.

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma de las demás personas indeterminados, del predio y de la valla —archivos digitales 73 a 75-.

En consecuencia, toda vez que los emplazados interesados en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho ordena que se designe como curador *ad litem* de las personas emplazadas y por economía procesal a la abogada María Alejandra Gómez Gómez, quien fue designada como abogada de oficio del demandado. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$500.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al togado.

Notifíquese,

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-0081-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento al extremo demandado, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la pasiva a la dirección física de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio (calle 128 A No. 45 A-74 P 4)¹ conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Ver folio 34 archivo 01.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00094-00

Incorpórese al legajo la comunicación proveniente de la ORIP —archivos digitales
23 y 24--.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación
de costas, conforme lo prevé el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2022-00094**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *11 de octubre de 2.022* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	2,000,000.00
Inscripcion embargo inmobiliario	40,200.00
Gastos Notificaciones	30,335.00
Arancel	8,000.00
TOTAL	2,078,535.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00097-00

1. Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio y dentro de la oportunidad contestó la demanda, formulando defensas de mérito (archivo 41).

Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado Carlos Fernando Gómez Buitrago como apoderado judicial del demandado.

2. Se deja constancia que la parte actora guardó silencio al momento de recorrer el traslado de las defensas de mérito.

3. A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el **7** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso a partir de las **9 AM**.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

De igual manera, se señala la hora de las **9.30 am del mismo día, mes y año**, para recepcionar la declaración de los testigos solicitados.

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Se les pone de presente que, para realizar la diligencia, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el enlace con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados sus representados.

4. En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e inmediación se dispone:

- Oficiar al JUZGADO 38 Civil del Circuito para que previo al pago de las expensas de ser necesarias, arrime copia de la totalidad del expediente No. 2012-343 e indique en qué estado se encuentra el proceso (archivo 41, fl.8). Se requiere a la parte demandada para que tramite el oficio.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-31-03-044-2022-00163-00

1. Para todos los efectos téngase en cuenta la contestación de la UARIV (archivo 68), de la Agencia Nacional de Tierras (archivo 71), y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (archivo 73). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

2. Téngase en cuenta el emplazamiento de las personas indeterminadas y herederos indeterminados de JUAN GAVIRIA RESTREPO (q.e.p.d.) que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, junto con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma y la publicación de la valla (archivos 75 a 77).

3. Como quiera que, dentro del término procesal, las personas emplazadas interesadas en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, en aplicación del principio de economía procesal, ordena que se designe como *curador ad litem* de éstos, al abogado ***Maria Virginia Peñaloza***, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$500.000 M/cte., que deberá cancelar la parte **actora** por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00196- 00.

Agréguense a los autos y ténganse en cuenta los trámites adelantados para agotar la notificación de los convocados -archivos digitales 13 a 24-. Una vez se acredite en debida forma los requisitos del aviso de que trata el postulado 292 del Estatuto Procesal, se resolverá lo pertinente, adviértase que no obra en las diligencias el cotejo de la providencia a notificar.

Debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble –archivo digital 26- se ordena su secuestro y **por considerarse necesario**, se comisiona al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Inspector de Policía, a la Alcaldía Local de la zona respectiva (Ley 2030 de 2.020) y/o a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), para que se practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00336-00

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en proveído de data 08 de febrero hogaño –archivo digital 25-, este despacho, en los términos del precepto 163 del Estatuto Procesal,

Resuelve:

1. Reanudar el trámite del presente proceso.
2. Requerir a las partes, para que informen si se cumplió el acuerdo anunciado en el memorial de suspensión y de ser así realicen las solicitudes pertinentes.
3. En caso contrario requerir al activante para que proceda a integrar el contradictorio en debida forma, atendiendo que el documento obrante en el archivo digital 22 **no** cumple las disposiciones del postulado 301 del Rituario Procesal.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-2022-0377-00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el escrito presentado por las partes, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el proceso de la referencia.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan ordenado en este asunto.

CUARTO.- Por secretaría realícese la entrega de los dineros consignados a la parte demandante, teniendo en cuenta las previsiones de la circular PCSJC20-17, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. Ejecutoriado el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00390-00

Previo a tener en cuenta el trámite del aviso de que trata el postulado 292 del Estatuto Procesal que precede –archivo digital 19–, deberá acreditarse la remisión del citatorio de que trata el precepto 291 de la misma norma. Nótese que en los archivos digitales 14 a 16, obra el citatorio, pero no constancia de su envío y su correspondiente recibo acorde con los requisitos de Ley.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2022-417**

Se concede para que se surta ante el H. Tribunal del Distrito Judicial de esta ciudad, el recurso de apelación interpuesto por la actora contra el auto que dispuso el rechazo de la demanda. Efecto: suspensivo.

Secretaria remita el expediente virtual a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00542-00

Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento para los fines procesales pertinentes las respuestas emitidas por la DIAN -archivo digital 08-.

Conforme la solicitud elevada por la DIAN, el Despacho dispone que por secretaría se oficie a la citada entidad informándole que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, además bríndese la información pedida.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2022-00542**- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el demandado una vez notificado de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 07 de diciembre de 2022.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Líquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese, (3)

La Juez,

Heney

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2023-058**

El juzgado se abstiene de resolver la anterior solicitud en tanto la demanda de la referencia se encuentra RECHAZADA.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2023-136**

Se concede para que se surta ante el H. Tribunal del D.J. de esta ciudad, el recurso de APELACION interpuesto por la parte actora contra el auto que denegó el mandamiento de pago pedido. Efecto: suspensivo.

Por Secretaría remítase el expediente virtual a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2023-164**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la anterior demanda.

No se ordena devolución de demanda y anexos ante la presentación virtual de la misma.

Déjense las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2023-186**

Se autoriza el RETIRO de la demanda en los términos previstos en el artículo 92 del C.G.P.

No se hará devolución de anexos ante la presentación virtual de la misma.

Déjense las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ